

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

60

#### CAMPO REAL

##### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, por resolución de Alcaldía de fecha 25 de noviembre de 2011, se ha elevado a definitivo el acuerdo provisional del Pleno de la Corporación de fecha 27 de septiembre de 2011, sobre imposición de la ordenanza número 39, reguladora de la tramitación de licencias de apertura, instalación y funcionamiento de actividades.

#### ORDENANZA NÚMERO 39, REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES

##### TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto de la ordenanza.*—1. Constituye el objeto de esta ordenanza la regulación de los trámites a que deberán sujetarse los distintos tipos de licencias de apertura, instalación y funcionamiento de actividad y el establecimiento de las normas sobre las restantes formas de control administrativo en relación con este tipo de actuaciones.

##### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Capítulo I

#### *Definición y objeto*

Art. 2. *Definición de actividad.*—1. Se entiende por actividad el mero ejercicio, en término municipal, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, que se ejerzan en local determinado y, en general, cualquier actividad distinta al uso residencial.

En el caso de profesionales o artistas que ejerzan su actividad sin local afecto directamente o bien en estancia sita en la vivienda de uso habitual y que no tenga atención al público, no será necesaria la solicitud de licencia de apertura.

2. Tienen la consideración de actividades económicas cualesquiera actividades de carácter empresarial, profesional o artístico. A estos efectos, se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción, venta o distribución de bienes o servicios.

3. La obtención de una licencia de apertura, o de funcionamiento en su caso, faculta, exclusivamente, para el ejercicio de esa actividad en la ubicación en la que se concede la licencia.

4. A los efectos de la obtención de la correspondiente licencia de apertura, instalación o de funcionamiento, en su caso, se consideran locales o establecimientos las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como almacenes, las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales, profesionales o artísticas, con excepción de lo indicado en el punto primero para el caso de actividades profesionales o artísticas.

Art. 3. *Objeto de la licencia.*—El objeto de la licencia es comprobar, por parte de la Administración Municipal, que la actividad de los/as administrados/as se adecua a la normativa vigente y que el propietario reúne las condiciones necesarias para obtener los derechos y deberes que la licencia le otorga.

Todas las actividades económicas, ya sean profesionales o empresariales, que requieran la obtención de licencia de apertura o funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, una vez concedida, deberán tenerla expuesta al público y a los agentes de la autoridad en un lugar visible y de fácil accesibilidad.

La licencia se otorgará para el ejercicio de una actividad por cada razón social. Los servicios técnicos estarán facultados para interpretar si la solicitud de licencia que conlleve realizar dos o más actividades están relacionadas entre sí y se puede continuar con la tramitación del expediente.

## Capítulo II

### *De las licencias y sus clases*

#### Art. 4. *Tipos de licencias de actividad.*

1. Licencia de apertura.
2. Licencia de instalación.
3. Licencia de funcionamiento.
4. Licencia de funcionamiento de piscinas de uso colectivo públicas o privadas (quedan exceptuadas las piscinas privativas de viviendas unifamiliares).
5. Licencia específica para la venta de bebidas alcohólicas.
6. Licencia de cambio de titularidad.
7. Licencias y autorizaciones para la instalación de puestos/instalaciones comerciales transportables o desmontables y atracciones con motivo de ferias y fiestas.
8. Licencias para la instalación de grúas.
9. Licencias para la instalación de antenas de telefonía móvil.
10. Licencias para la instalación de terrazas de hostelería en vía pública.

Art. 5. *Actos sujetos.*—El inicio de cualquier uso o actividad distinto al residencial dentro del término municipal, con independencia de la clase de suelo donde se pretenda ubicar, estará sometido a la previa concesión de licencia municipal correspondiente, así como las ampliaciones y modificaciones que se realicen en las mismas, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de otras Administraciones.

Art. 6. *Definición de licencias.*—1. Se denomina licencia de apertura aquella que se tramitará para las licencias inocuas y que aportados los documentos especificados en el artículo 7.7 y conforme el procedimiento establecido en esta ordenanza se otorgue a los solicitantes. La licencia de apertura autoriza el ejercicio de la actividad.

2. Se denomina licencia de instalación aquella que aportados los documentos especificados en el artículo 7.2 y conforme el procedimiento establecido en esta ordenanza se otorgue a los solicitantes. La licencia de instalación autoriza la misma, pero en ningún caso el inicio de la actividad, que deberá ser objeto de la oportuna licencia de funcionamiento.

3. Se denomina licencia de funcionamiento aquella que tiene por objeto acreditar que las actividades han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto y condiciones en que la licencia fue concedida y que se encuentran debidamente terminadas y aptas según las determinaciones urbanísticas, ambientales y de seguridad de su destino específico y se obtendrán previa aportación de documentación establecida en el artículo 7.3 y 7.4 y conforme al procedimiento y efectos regulados en esta ordenanza.

Para poder conceder la licencia de funcionamiento se deben dar las siguientes dos circunstancias simultáneamente:

- 3.1. Que no haya ampliación o modificación de instalaciones, superficies o de la actividad sobre la licencia de instalación conforme a la cual se solicita la licencia de funcionamiento, que requieran la aplicación de nuevas medidas correctoras.
- 3.2. Que la ocupación teórica previsible del local no aumente o se alteren las condiciones de evacuación y seguridad de forma que sea preciso mejorarlas, conforme a la cual se concedió la licencia de instalación.

4. Se denomina licencia de funcionamiento de piscinas de uso colectivo privadas, tales como las de comunidades de vecinos, aquellas que aportados los documentos especificados en el artículo 7.5, y conforme el procedimiento establecido en el artículo 18, se otorgue a los solicitantes. Las privativas de viviendas unifamiliares no precisarán licencia.

Se consideran piscinas de uso privado aquellas en las que no sea necesario el pago de importe alguno por ser de uso y disfrute único y exclusivo de los propietarios, tipo comunidades de vecinos o similares (acceso no libre).

5. Se denomina licencia específica para la venta de bebidas alcohólicas aquellas que aportados los documentos especificados en el artículo 7.11 y conforme el procedimiento establecido en el artículo 19 se otorgue a los solicitantes para el ejercicio de dicha venta.

Dicha licencia no se podrá conceder en ningún caso, si previamente no se dispone de licencia de funcionamiento.

6. Se denomina licencia de cambio de titularidad aquellas que partiendo de una licencia original de apertura y funcionamiento, en su caso, supongan que el negocio se tras-pasa de cualquier forma a un nuevo titular, entendiéndose que este tiene la característica de nuevo por el hecho de serlo a efectos fiscales por poseer NIF o CIF (o documento que lo sustituya) distinto.

La documentación a presentar será la recogida en el artículo 7.8.

Para que se considere que hay cambio de titularidad, y se pueda proceder a la conce-sión del mismo, además de lo expuesto anteriormente deben concurrir las siguientes dos cir-cunstancias simultáneamente:

- 6.1. Que no haya ampliación o modificación de instalaciones, superficies o de la ac-tividad que requieran la aplicación de nuevas medidas correctoras.
- 6.2. Que la ocupación teórica previsible del local no aumente o se alteren las condi-ciones de evacuación y seguridad de forma que sea preciso mejorarlas.

7. A efectos de autorizaciones y licencias de funcionamiento para la instalación de instalaciones comerciales desmontables o transportables y atracciones con motivo de ferias y fiestas se clasifican las mismas de la siguiente manera:

- 7.1. Instalaciones comerciales desmontables o transportables.  
Venta de mercaderías en instalaciones comerciales desmontables o transporta-bles tipo “manta” o “mesa portátil”, como venta de anillos, pulseras, abalorios, ropa, alimentos no preparados, golosinas, etcétera: se precisará autorización reg-ularada en el artículo 5 de la Ley 1/1997, de la Venta Ambulante de la Comuni-dad de Madrid.
- 7.2. Atracciones de feria desmontables o transportables.

Requerirán licencia, de acuerdo con la Ley 17/1997, artículo 15, anexo punto II y pun-to III. Apartado 1, 3, 6 y 7.

Como tales instalaciones se consideran circos, casetas de feria, carruseles, noria, co-ches de choque, pulpo, barco pirata, tren de la bruja, chocolaterías, bares, degustación, tómbola, caseta ferial, tiro de dardos, disparo de escopeta, pesca de patos, carritos de perritos calientes, gofres, etcétera, y similares.

8. Se denomina licencia de instalación de grúas aquellas que aportados los documen-tos indicados en el artículo 7.6 y conforme el procedimiento establecido en el artículo 21 se otorgue a los solicitantes para el funcionamiento de la instalación.

9. La licencia de instalación de terrazas de hostelería en vía pública se regularán se-gún lo estipulado en las ordenanzas municipales número 32 y 35.

Art. 7. *Documentación a presentar.*—1. El proceso de concesión de licencias de ac-tividad calificadas incluye la obtención de la correspondiente licencia de instalación y, pos-teriormente, licencia de funcionamiento, no pudiendo ejercerse la actividad hasta que no se haya obtenido esta última. Para el caso de actividades inocuas, estas igualmente no podrán comenzar a ejercerse en tanto no dispongan de la correspondiente licencia de apertura.

2. Para la obtención de la licencia de instalación, la documentación a presentar será la siguiente:

- 2.1. Para nueva instalación:
  - 2.1.1. Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado.
  - 2.1.2. Autoliquidación de tasa e impuesto correspondiente.
  - 2.1.3. Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o física res-pectivamente.
  - 2.1.4. Licencia de obras o declaración jurada de no realizarlas.
  - 2.1.5. Licencia de primera ocupación, en caso de que el local no haya tenido ninguna actividad anterior o licencia modificación de primera ocupa-ción, en caso de modificación del uso.
  - 2.1.6. Plano de situación del inmueble objeto de la solicitud de licencia sobre parcelario municipal actualizado a escala 1:1.000.
  - 2.1.7. Un ejemplar en papel del proyecto técnico, firmado por técnico compe-tente y visado por colegio profesional correspondiente, que incluirá:
    - 2.1.7.1. Planos suficientemente descriptivos de los diversos elementos de la actividad como maquinaria, instalaciones, mobiliario, etcétera, en escala 1:200, 1:100 o 1:50.

- 2.1.7.2. Memoria descriptiva donde se detallen las características de la actividad. Asimismo, se hará referencia al cumplimiento del vigente Plan General de Ordenación Urbana y ordenanzas, así como demás normas aplicables.
  - 2.1.7.3. Memoria ambiental que contenga al menos la documentación establecida en el artículo 44 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, para aquellas actividades que lo requieran.
  - 2.1.7.4. Estudio de seguridad y salud.
  - 2.1.7.5. Plan de autoprotección, en su caso.
  - 2.1.7.6. En el proyecto técnico se incluirá un apartado en el que se indique el presupuesto por capítulos de las instalaciones y maquinarias valoradas a precios de mercado.
- 2.1.8. Solicitud de identificación industrial según la Ley 10/1993, para las instalaciones industriales.
  - 2.1.9. Solicitud de vertidos, según la Ley 10/1993, para las instalaciones industriales, si procede.

En el caso de que el expediente requiera informe de otro organismo (Comunidad de Madrid, Área de Salud, etcétera), en lugar de un ejemplar del proyecto se deberá presentar dos ejemplares en papel.

El proyecto vendrá firmado por el técnico competente y deberá estar visado por el colegio oficial correspondiente.

- 2.2. Las modificaciones de actividades en locales que ya disponen de licencia de apertura o de funcionamiento, en su caso, como reforma, ampliación o reducción de superficies, distribución de espacios, modificación de maquinaria o instalaciones, requerirá presentar la siguiente documentación:
  - 2.2.1. Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado.
  - 2.2.2. Autoliquidación de tasa e impuesto correspondiente.
  - 2.2.3. Un ejemplar en papel del proyecto técnico, firmado por técnico competente y visado por colegio profesional correspondiente, que incluirá las instalaciones actuales autorizadas y las modificaciones que se pretenden introducir.
  - 2.2.4. Licencia de obras o declaración jurada de no realizarlas.
  - 2.2.5. Licencia de primera ocupación, en caso de que se amplíe superficie.

En el caso de que el expediente requiera informe de otro organismo (Comunidad de Madrid, Área de Salud, etcétera), en lugar de un ejemplar del proyecto se deberá presentar dos ejemplares en papel.

El proyecto vendrá firmado por el técnico competente y deberá estar visado por el colegio oficial correspondiente.

3. Para la obtención de la licencia de funcionamiento, la documentación a presentar será la siguiente:

- 3.1. Certificado de la dirección facultativa firmado por técnico competente y visado por colegio profesional correspondiente, justificando que la instalación de la actividad se ha finalizado, se ajusta al proyecto presentado y que cumple la normativa vigente aplicable.
- 3.2. Fotocopia del impuesto sobre actividades económicas o alta censal según corresponda.
- 3.3. Contrato de mantenimiento de medios de extinción de incendios con empresa autorizada.
- 3.4. Boletín/autorización de instalación eléctrica emitido por la Dirección General de Industria u organismo competente que lo sustituya.
- 3.5. Certificado de inscripción en el Registro de Instalaciones de Protección Contra Incendios y aprobado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas o EICI o aportar copia de la autorización de los sistemas de protección de incendios necesarios por parte de la Delegación de Industria de la Comunidad de Madrid.
- 3.6. Certificado de las instalaciones de gas, si fuese oportuno, emitido por instalador autorizado y aprobado por EICI.
- 3.7. Certificado del director de obra indicando el cumplimiento de la resistencia al fuego de la estructura y de los encuentros de la medianería con la cubierta y fa-

chada, visado por colegio oficial o certificado acreditativo por empresa instaladora y ficha técnica del producto empleado.

- 3.8. Contrato de gestor de residuos.
- 3.9. Alta en el padrón de motores.
- 3.10. Declaración de no realizar vertidos líquidos industriales procedentes del proceso productivo, si fuese oportuno.
- 3.11. Registro Industrial, en caso de actividades o establecimientos industriales.
- 3.12. Legalización de la totalidad de instalaciones que componen la actividad.
- 3.13. Copia en soporte digital completa visada por colegio profesional correspondiente, del proyecto presentado para la obtención de la licencia de instalación, así como de los anexos correspondientes, si los hubiera habido durante la tramitación del expediente.

4. Para la obtención de la licencia de funcionamiento, de actividades incluidas en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, se deberá presentar, además de lo anterior:

1. Fotocopia del CIF o NIF del titular.
  2. Certificado del técnico competente, visado por colegio profesional correspondiente, acreditativo de que las instalaciones del local o establecimiento, se han realizado bajo su dirección y que dichas instalaciones se ajustan a las condiciones y prescripciones de la previa licencia municipal de instalación correspondiente, así como las previstas en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; en el Decreto 184/1998, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, en las correspondientes ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación. Igualmente, se deberá especificar el aforo de la actividad de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa vigente.
  3. Plan de emergencia según las normas de autoprotección en vigor.
  4. Contrato de seguro que cubra los riesgos de incendio del local o instalación, y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros, derivados de las condiciones del local, de sus instalaciones y servicios.
  5. Ficha técnica del local o establecimiento conforme al modelo que figura en el anexo III del Decreto 184/1998, de 28 de octubre.
5. En el caso de licencias de instalación y funcionamiento de piscinas de uso colectivo, los documentos a presentar serán:
1. Solicitud indicando en impreso normalizado debidamente cumplimentado.
  2. Autoliquidación de tasa correspondiente.
  3. Un ejemplar, visado por colegio profesional y redactado por técnico competente, del proyecto técnico redactado de acuerdo al Decreto 80/1998, de 14 mayo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo y demás normativa de aplicación.
  4. Si se trata de piscinas de más de 30 viviendas, además deberán presentar:
    - 4.1. Original y copia para compulsión del contrato del socorrista y suplente.  
Original y copia para compulsión de la acreditación de los socorristas o de su solicitud en el Registro de Consejería.
    - 4.2. En aquellas piscinas que dispongan de socorristas, compromiso escrito de disponer de al menos un teléfono operativo en el recinto de la piscina durante el horario de apertura al público.
    - 4.3. Original y copia para compulsión del contrato médico o DUE, en piscinas de más de 500 metros cuadrados de lámina de agua.

En cualquier caso, la instalación eléctrica deberá ajustarse al Reglamento de Baja Tensión y estar en debidas condiciones de revisión y mantenimiento.

6. En el caso de licencias de instalación y funcionamiento de grúas, los documentos a presentar serán los siguientes:

1. Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado.
2. Fotocopia del DNI o CIF del solicitante.
3. Autoliquidación de tasa e impuesto correspondiente.
4. Fotocopia de la licencia de obras correspondientes o autorización municipal.



5. Plano de la ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el técnico que ostente la dirección facultativa de la misma, visado por el colegio profesional correspondiente.
  6. Proyecto de instalación suscrito por técnico titulado competente y visado por el colegio oficial al que pertenezca, según el anexo II del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de julio de 2003), por el que se aprueba una nueva instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.
  7. Póliza de seguros y certificado de la compañía con cobertura total de cualquier género de accidentes que pudieran producirse durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra, por una cuantía mínima de 300.000 euros.
  8. Dirección facultativa de instalación y funcionamiento de la grúa durante el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente. En dicha dirección facultativa deberá hacerse mención expresa al cumplimiento de las normas establecidas por la instrucción técnica complementaria MIEAEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a grúas torre desmontables para obras.
  9. Copia de la solicitud de instalación de la grúa ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, debidamente registrada.
  10. Certificado de puesta en servicio.
7. En el caso de que por su naturaleza la actividad se califique de inocua, la documentación a presentar para la obtención de licencia de apertura será:
- 7.1. Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado.
  - 7.2. Autoliquidación de tasa correspondiente.
  - 7.3. Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o física respectivamente.
  - 7.4. Plano de situación del inmueble.
  - 7.5. Plano en planta y sección del local acotado, donde figuren los elementos y maquinaria de la actividad.
  - 7.6. Fotocopia del impuesto sobre actividades económicas o alta censal según corresponda.
  - 7.7. Licencia de obra o declaración de no realizarlas.
  - 7.8. Licencia de primera ocupación, en caso de que el local no haya tenido ninguna actividad anterior o licencia modificación de primera ocupación, en caso de modificación del uso.
  - 7.9. Descripción detallada de la actividad, que incluirá memoria descriptiva (actividad a desarrollar, emplazamiento, titular de la actividad, características generales, personal, condiciones higiénicas), memoria técnica (maquinaria e instalaciones generales, instalación eléctrica, protección contra incendios y sanitarias), planos y presupuestos.
  - 7.10. Contrato mantenimiento equipos de protección contra incendios.
  - 7.11. Certificado de instalación eléctrica en baja tensión (sellado por organismo de control autorizado).
8. En el caso de cambio de titularidad de licencias, la documentación a presentar será la que a continuación se detalla y dicho cambio se solicitará en el plazo máximo de veinte días a contar desde la fecha de efectividad de la transmisión:
- 8.1. Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado.
  - 8.2. Autoliquidación de tasa correspondiente.
  - 8.3. Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o física respectivamente.
  - 8.4. Copia de escritura de constitución en el caso de persona jurídica.
  - 8.5. Plano de situación del inmueble objeto de la solicitud de licencia.
  - 8.6. Cesión de derechos según impreso normalizado.
  - 8.7. Fotocopia de la licencia vigente.
  - 8.8. Contrato de mantenimiento de medios de extinción de incendios con empresa autorizada.
  - 8.9. Boletín/autorización de instalación eléctrica emitido por la Dirección General de Industria, u organismo competente que lo sustituya.

8.10. Fotocopia del impuesto sobre actividades económicas o alta censal según corresponda.

8.11. Certificado de encontrarse al corriente de deudas con el Ayuntamiento de Campo Real.

Si una vez presentado un documento de cesión de derechos el cedente denegase por escrito la validez de dicha cesión, la misma surtirá efectos y no se continuará con el procedimiento de cambio de titularidad, salvo que a fecha de presentación de la documentación inicial de solicitud de cambio de titularidad, el cesionario hubiese presentado toda la documentación antes relacionada, o existiese sentencia judicial al respecto en cuyo caso se estará a su contenido.

No se tramitará ningún cambio de titularidad si existen deudas con el Ayuntamiento de Campo Real.

9. En el caso de baja de licencias, la documentación a presentar será:

9.1. Solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento.

9.2. Copia del NIF o CIF, según sea persona física o jurídica.

9.3. Copia de la baja censal o en el impuesto sobre actividades económicas.

9.4. En el caso de personas jurídicas, copia de documento notarial de disolución de entidad si procediese.

La fecha de efecto de la baja por actividad será la de presentación de la solicitud ante el Ayuntamiento de Campo Real.

No procederá en ningún caso el otorgamiento de cambio de titularidad en aquellas actividades que se encuentren de baja o estén pendientes del pago de cualquier tasa o impuesto inherentes a la misma.

No se tramitará la baja en el impuesto sobre de recogida de basuras y tasa de motores sino se está al corriente del pago de los mismos.

10. En el caso de traslado de actividad, el titular deberá solicitar nueva licencia.

11. En el caso de licencias específicas de bebidas alcohólicas, de acuerdo con la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos de la Comunidad de Madrid, la obtención de la misma es previa a poder ejercer la actividad de venta de dichas bebidas, y los documentos a presentar serán:

11.1. Solicitud indicando titular identificado completamente, actividad principal y localización de la misma.

11.2. Fotocopia de NIF o CIF.

11.3. Fotocopia de licencia de funcionamiento.

11.4. Fotocopia del impuesto sobre actividades económicas o alta censal según corresponda.

11.5. Autoliquidación de tasa correspondiente.

12. En el supuesto de instalación de antenas de telefonía se deberá solicitar la licencia de instalación y funcionamiento, acompañando la siguiente documentación:

12.1. Proyecto técnico suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente en el que se incluya, como mínimo:

a) Estudio de calificación ambiental que describa detalladamente la posible incidencia de su implantación y funcionamiento en el medio ambiente exterior e interior de las edificaciones y construcciones de su entorno, expresando los siguientes datos:

- Acreditación fehaciente del cumplimiento de las normas y directrices dictadas por los órganos competentes en materia de salud ambiental.
- Impactos ambientales producidos por ruidos y vibraciones y por la expulsión forzada de aire caliente o viciado.
- Impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano.
- Medidas correctoras que se propone instalar para eliminar dichos impactos y grado de eficacia previsto.

- b) Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual de la instalación desde el nivel de la vía pública y justificativa del emplazamiento y de la solución de instalación elegidos, en las que se incluyan:

— Fotomontajes:

- Frontal de instalación (cuando sea posible).
- Lateral derecho: desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.
- Lateral izquierdo: desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.

Si los servicios municipales lo estiman procedente, deberá aportarse, además, simulación gráfica del impacto visual desde las perspectiva de la visión del viandante o desde otros puntos.

- c) Plano a escala adecuada de la localización de la instalación y del trazado cableado (ubicación del mismo en trazados verticales y horizontales), si la instalación se realizase en fachada exterior.
- d) Descripción de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico, así como de las de señalización y vallado que restrinja el acceso de personal no profesional a la zona.

- 12.2. Referencia al plan de implantación previamente elaborado y presentado que contemple las características de la instalación para la que se solicita la licencia, con expresión del código de identificación correspondiente.
- 12.3. Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornato.
- 12.4. Acreditación de la presentación ante el órgano competente de la Administración Central del proyecto técnico necesario para su autorización por dicha Administración.
- 12.5. Autorización del titular o titulares del predio donde se ubique la instalación, mediante la aportación de copia del contrato privado suscrito.
- 12.6. A efectos fiscales, se aportará declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de obligados tributarios presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (Ministerio de Economía y Hacienda), según modelo 036.

Art. 8. *Autorizaciones y licencia de instalaciones comerciales desmontables o transportables, y atracciones de ferias.*—1. Las autorizaciones de instalaciones comerciales desmontables o transportables, a las que sea de aplicación la Ley 1/1997, de Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, requerirán la presentación de instancia en modelo normalizado y la documentación indicada en el artículo 20 de la presente ordenanza.

Igualmente, se deberá incorporar el pago de la tasa e impuesto que corresponda y copia de la resolución, solicitada previamente a la Concejalía con competencias.

2. En su caso (atracciones de feria, circos y similares), se deberá incluir un certificado de técnico facultativo habilitado legalmente, visado por el colegio profesional correspondiente, de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos y de la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego a la normativa reguladora en vigor.

Igualmente, una vez realizado el montaje de la atracción, se deberá presentar el correspondiente certificado.

Art. 9. *Consulta previa.*—1. Se podrán formular consultas relativas a los actos o usos del suelo o subsuelo permitidos y del procedimiento de tramitación aplicable para la actuación que se trate.

2. La consulta será contestada en el plazo máximo de un mes, salvo que requiera el informe preceptivo de otros servicios municipales, que deberá evacuarse en el plazo de diez días a partir de la fecha de recepción del mismo.

3. La contestación de la consulta no exime del deber de obtener la licencia urbanística correspondiente.

4. La información urbanística facilitada por el Ayuntamiento en contestación a una consulta tiene carácter informativo.

5. La solicitud de consulta previa se presentará con la siguiente documentación:

1. Solicitud en impreso normalizado debidamente cumplimentado.
2. Fotocopia del CIF o NIF según el solicitante sea persona jurídica o física, respectivamente.
3. Plano de situación del inmueble objeto de la solicitud de licencia.



4. Breve memoria explicativa del propósito u objeto de la actividad, donde se especifique con la debida concreción las actividades que desarrollará la empresa.

## TÍTULO II

### Procedimiento de concesión de licencias

#### Capítulo I

##### Disposiciones comunes

##### SECCIÓN PRIMERA

##### Iniciación del procedimiento

Art. 10. *Solicitud de licencia.*—1. El procedimiento de tramitación de licencias reguladas en la presente ordenanza se iniciará mediante solicitud normalizada acompañada de la correspondiente documentación.

2. Es requisito imprescindible, a los efectos de tener por iniciado el procedimiento, justificar el abono de las tasas e impuestos municipales correspondientes y haber presentado toda la documentación de carácter esencial requerida en la presente ordenanza.

3. Las solicitudes contendrán los datos exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la iniciación de los procedimientos administrativos en cuanto a identificación del interesado, solicitud, lugar, fecha y firma, y órgano a quien se dirige, especificando, además, si se dispusiera, del número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico donde poder enviar las comunicaciones o notificaciones.

Art. 11. *Subsanación y mejora de la solicitud.*—1. En el instante de la presentación de la solicitud de licencia, los servicios municipales encargados de su recepción examinarán que la misma reúne las formalidades exigidas por la vigente legislación. Si observasen la falta de cumplimiento de algún requisito esencial para el inicio del procedimiento, informarán y requerirán en ese mismo momento al administrado para que, en un plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/1992.

2. Si por cualquier circunstancia el requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud a que hace referencia el apartado anterior no fuera practicado en el momento de la presentación de la solicitud, el departamento encargado de la tramitación del procedimiento dispondrá de diez días, desde la fecha de la solicitud de la licencia, para su formalización.

3. Transcurrido dicho plazo sin realizar el requerimiento, se entenderá como fecha de inicio del procedimiento, a todos los efectos, la de entrada de la solicitud en el Registro Municipal.

##### SECCIÓN SEGUNDA

##### Instrucción del procedimiento

Art. 12. *Informes.*—1. En ningún caso se remitirán a informe técnico de industria las actuaciones que sean inviables urbanísticamente.

2. Los servicios municipales competentes emitirán informe técnico que se cursará al órgano competente para la resolución del procedimiento en alguno de los siguientes sentidos:

- a) Otorgamiento, indicando las condiciones, los requisitos o las medidas correctoras que la actuación solicitada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor.
- b) Denegación, motivando debidamente las razones de la misma.

3. La resolución del órgano competente deberá producirse en el plazo máximo establecido en esta ordenanza para cada tipo de procedimiento, contado desde la fecha en que se considere iniciado el expediente.

Art. 13. *Exposición pública.*—El departamento competente para la tramitación del expediente solicitará informe a la Policía Local sobre vecinos colindantes, a los que se notificará la pretensión del solicitante con el fin de que aleguen lo que estimen oportuno en el plazo de veinte días.

Art. 14. *Requerimientos para subsanación de deficiencias.*—1. El transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa podrá interrumpirse por una sola vez median-

te un único requerimiento para subsanación de deficiencias de fondo, sin perjuicio de lo previsto para los procedimientos de control medioambiental respecto a la solicitud de información adicional o ampliación de documentación.

2. El requerimiento será único y deberá precisar las deficiencias, señalando el precepto concreto de la norma infringida y la necesidad de subsanación en el plazo de un mes, incluyendo advertencia expresa de caducidad del procedimiento.

3. Si el solicitante no contesta, sin más trámite, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento mediante resolución adoptada por el órgano competente, con los efectos fiscales procedentes, a cuyo propósito se dará traslado al Departamento de Rentas y Exacciones.

4. Si las deficiencias advertidas no se cumplimentan de conformidad con el requerimiento practicado, o bien es atendido de forma incompleta o se efectúa de manera insuficiente, la licencia será denegada.

Art. 15. *Visitas de inspección.*—Los usos, mientras persistan, estarán sujetos a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

## Capítulo II

### *Disposiciones particulares relativas a cada procedimiento*

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Actividades calificadas

Art. 16. *Licencias sometidas a la Ley 2/2002, de Evaluación Ambiental.*—1. En las actividades e instalaciones sometidas a algún procedimiento de control ambiental de los regulados en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se estará a lo dispuesto en la citada Ley.

Art. 17. *Licencias no sometidas a la Ley 2/2002, de Evaluación Ambiental.*—1. El plazo para emitir resolución sobre la concesión de la licencia de instalación será de tres meses, desde la entrada de la solicitud del interesado en el Registro General Municipal, interrumpiéndose el mismo durante el tiempo necesario en que el solicitante deba completar el expediente, según la legislación vigente y en aquellos casos en que se requiera de otros organismos, autorizaciones y/o informes, durante el término en que estos sean emitidos, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 30/1992.

2. Obtenida la licencia de instalación de actividad no se podrá comenzar a ejercer la misma hasta que no se obtenga la licencia de funcionamiento, la cual se otorgará una vez aportados los documentos correspondientes, y previa comprobación por los técnicos municipales tanto de la actividad como del cumplimiento de las medidas correctoras impuestas en la licencia de instalación y en el informe de evaluación ambiental.

Dicha documentación deberá solicitarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la licencia de instalación. En el caso de no hacerlo pasado ese tiempo se entenderá caducado el procedimiento y se procederá al archivo del mismo, debiendo abonarse la tasa por otorgamiento de la licencia correspondiente en el caso de nueva apertura de dicho expediente, si no se inició la actividad, o la tasa e impuesto si se tiene constancia del inicio de la actividad.

Una vez concedida la licencia de instalación, si con posterioridad se produce la caducidad del procedimiento, el interesado podrá abrir nuevamente el mismo (reabrir el expediente) con el pago de la tasa citada en el párrafo anterior, e impuesto si procede, y en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución en la que se declare la caducidad.

El titular de la licencia de instalación podrá solicitar una prórroga para la solicitud de la licencia de funcionamiento, previa justificación de no poder presentar los documentos en el plazo fijado.

3. Los servicios municipales practicarán, en el plazo máximo de un mes desde la solicitud de licencia de funcionamiento, una inspección final con acta de conformidad o no de la actividad a desarrollar. En el supuesto de que la declaración fuera de disconformidad, se

notificará al interesado para que subsane los reparos detectados por los técnicos municipales en el plazo de un mes. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución.

Los informes técnicos favorables bastarán para autorizar la licencia de funcionamiento, que deberá resolverse por la Junta de Gobierno Local desde la emisión del correspondiente informe. La misma habilitará, en su caso, para la puesta en funcionamiento de la actividad.

4. En las actividades reguladas en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, una vez concedida la licencia de instalación, igualmente no podrá iniciarse la actividad hasta que se disponga de la correspondiente licencia de funcionamiento, la cual se deberá solicitar en el Registro General Municipal en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la licencia de instalación. Transcurrido dicho plazo sin la solicitud de licencia de funcionamiento, se entenderá caducado el procedimiento y se archivará el mismo sin más trámite que el regulado en el artículo 92 de la Ley 30/1992. A la vista de los informes técnicos favorables, se concederá licencia de funcionamiento, en el plazo de un mes desde la entrada en el Registro General Municipal de la solicitud del interesado.

Art. 18. *Licencias de funcionamiento de piscinas de uso colectivo y autorizaciones de temporada de las mismas.*—1. Las licencias de funcionamiento de piscinas de uso colectivo autorizan el funcionamiento de las mismas para la temporada exclusiva para la que se conceden. No se podrá poner en funcionamiento la instalación en tanto no se disponga de la licencia citada, o bien de la autorización de reapertura correspondiente.

2. Una vez recibida la solicitud por el departamento correspondiente, se procederá a comprobar la documentación presentada y, en su caso, a requerir al solicitante para que en el plazo de diez días subsane y mejore la documentación, con los efectos que el artículo 71 de la Ley 30/1992 establece.

3. Posteriormente, se emitirá informe sobre condiciones higiénico-sanitarias por el técnico competente.

4. A continuación se emitirá informe jurídico y la correspondiente resolución.

5. El plazo para la resolución de la licencia será de un mes desde la entrada en el Registro General Municipal, interrumpiéndose el mismo durante el tiempo necesario en que el solicitante deba completar el expediente, según la legislación vigente y en aquellos casos en que se requiera de otros organismos, autorizaciones y/o informes, durante el término en que estos sean emitidos, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Art. 19. *Licencias específicas para la venta de bebidas alcohólicas.*—El procedimiento para la concesión de la licencia específica regulada en la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, será el establecido en la Resolución de 29 de octubre de 2002, de la directora general de Comercio, por la que se hace público el modelo recomendado de procedimiento para la aplicación de dicha licencia.

Art. 20. *Autorizaciones y licencia de instalaciones comerciales desmontables o transportables, y atracciones de ferias.*—Las solicitudes de autorización se deberán pedir con una antelación de treinta días naturales anteriores al de comienzo de la feria, fiesta o celebración análoga, y se deberá incluir la siguiente documentación:

1. Documentos acreditativos de la identidad del solicitante.
2. Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
3. Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea esta persona física o jurídica.
4. En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del certificado que acredite formación en manipulación de alimentos, expedido conforme a la normativa vigente.
5. Contrato de seguro que cubra los riesgos de incendio de la instalación y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones y servicios de las instalaciones y estructuras, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en la misma.
6. Fotocopia del Carné Profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid, o certificado de la solicitud de inscripción en el Registro, en los casos que sea oportuno.
7. Copia del alta correspondiente en el epígrafe fiscal del impuesto de actividades económicas y del último recibo pagado de este impuesto, caso de disponer de los mismos en la fecha de la solicitud.

8. Memoria en la que se indique la descripción precisa de artículos que pretender vender y descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.

Conforme la documentación se pasará a la Concejalía competente para su conocimiento y posteriormente se pasará a Policía Local para determinar la viabilidad de la solicitud (fechas, ubicación, etcétera).

No se concederán autorizaciones si se mantiene alguna deuda con el Ayuntamiento de Campo Real.

Para lo no regulado en la presente ordenanza respecto a este tipo de instalaciones se atenderá a lo expuesto en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en sus artículos 15 a 17.

Art. 21. *Licencias de instalación y funcionamiento de grúas.*—1. Las licencias de instalación y funcionamiento de grúas autorizan el funcionamiento de la citada instalación para dar servicio a la realización de una obra.

2. Una vez recibida la solicitud por el departamento correspondiente, se procederá a comprobar la documentación presentada de acuerdo al artículo 7.6 y, en su caso, a requerir al solicitante para que en el plazo de diez días subsane y mejore la documentación, con los efectos que el artículo 71 de la Ley 30/1992 establece.

3. Subsanados los defectos encontrados se emitirá informe por los técnicos municipales. Si el informe es desfavorable se notificará al interesado para su subsanación, no pudiendo instalar la grúa hasta que el informe sea conforme y toda la documentación requerida esté en poder del Ayuntamiento.

4. El expediente completo, junto con los informes técnicos, se remitirán a la Junta de Gobierno Local, para la emisión de la correspondiente licencia.

5. Si para la instalación de la grúa se necesita el paso de vehículos pesados, deberá solicitarse por separado a través de impreso normalizado, el cual se dará traslado a la Policía Local que le indicará la conformidad o no sobre la fecha solicitada, así como el mejor itinerario a seguir por el municipio. Este permiso deberá solicitarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

6. Los técnicos municipales podrán fijar la necesidad de depósito de un aval para garantizar la reposición de cualquier daño que se produzca por el paso del vehículo.

7. Posteriormente, se emitirá la correspondiente autorización de paso de vehículos pesados por la Alcaldía-Presidencia.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Actividades inocuas

Art. 22. *Licencias inocuas.*—1. Son actividades inocuas las así clasificadas por la Administración de acuerdo con el anexo I, o no ser de forma expresa calificadas. Las licencias para actividades inocuas autorizan el inicio de la actividad, en las condiciones fijadas en la licencia, salvo que una norma de carácter legal o reglamentario establezca lo contrario. Estas actividades no están sujetas, por consiguiente, a la obtención de una ulterior licencia de funcionamiento.

2. El plazo para la resolución de la licencia de apertura de actividad será de dos meses desde la entrada en el Registro General Municipal, interrumpiéndose el mismo durante el tiempo necesario para que el solicitante complete el expediente, según la legislación vigente y en aquellos casos en que se requiera de otros organismos autorizaciones y/o informes, durante el tiempo en que estos sean emitidos, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 30/1992.

## SECCIÓN TERCERA

### Cambios de titularidad

Art. 23. *Licencias de cambio de titularidad.*—1. El plazo para la resolución de la licencia de cambio de titularidad de actividad será de dos meses desde la entrada en el Registro General Municipal, interrumpiéndose el mismo durante el tiempo necesario para que el solicitante complete el expediente, según la legislación vigente, y en aquellos casos en que se requiera de otros organismos autorizaciones y/o informes, durante el tiempo en que estos sean emitidos, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 30/1992.

## SECCIÓN CUARTA

## Baja y caducidad de licencias

Art. 24. *Bajas de actividad.*—1. Presentada la solicitud con la documentación referida en el artículo 7.9, por el Departamento de Policía Local se emitirá informe de cese efectivo de actividad, procediéndose a emitir resolución en el plazo de un mes desde la presentación de la citada solicitud.

2. Igualmente, la baja se podrá tramitar de oficio cuando por la actuación inspectora, ya sea de técnicos municipales o de la Policía Local, se detecte que:

- 2.1. Una actividad no ha sido puesta en marcha transcurridos tres meses desde la concesión de la licencia.
- 2.2. Ya no se ejercita por estar cerrado el establecimiento o local seis meses de forma ininterrumpida, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- 2.3. Está siendo ejercida otra actividad distinta a la que originalmente se realizaba.

3. Cuando una actividad se haya dado de baja por lo expuesto en cualquiera de los dos puntos anteriores no se podrá ejercer posteriormente la actividad salvo que se inicie nuevo procedimiento de otorgamiento de licencia.

Art. 25. *Caducidad de las licencias.*—1. Las licencias caducarán en los supuestos establecidos en el punto 2 del artículo anterior.

2. La declaración de caducidad de la licencia, de oficio o a instancia de cualquier persona, será efectuada por el órgano competente para conceder la licencia, previa audiencia al interesado.

3. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose ejercer la actividad.

## Capítulo III

*Disposiciones excepcionales: intervención de usos*

Art. 26. *Intervención de usos.*—Cuando se trate de actos de implantación de usos o de modificación de los ya establecidos para el desarrollo de actividades en terrenos, edificios, construcciones o instalaciones o partes de los mismos, sin ejecución de obras de clase alguna, la licencia urbanística se producirá conforme a las siguientes reglas:

1. La solicitud de licencia deberá acompañarse de los siguientes documentos:
  - a) Documentación técnica exigible.
  - b) Consulta previa al Ayuntamiento sobre la legitimidad del uso o usos.
  - c) Copia de las restantes autorizaciones y, en su caso, concesiones administrativas cuando sean legalmente exigibles al solicitante o acreditación de haber sido solicitadas.
  - d) Declaración del impacto ambiental cuando el uso al que vayan a destinar las obras lo requiera.

2. La mera presentación de la solicitud, con todos los documentos exigibles, comportará automáticamente la autorización provisional para la implantación y el desarrollo del uso o usos de que se trate de acuerdo y en los términos de la normativa que en todo momento los regule.

3. El Ayuntamiento deberá resolver sobre la solicitud en el plazo de un mes desde su presentación. Este plazo se suspenderá, como máximo, por tres meses mientras se produce la calificación ambiental del uso, en caso de estar sujeto legalmente a la misma. El transcurso del plazo máximo para resolver solo podrá interrumpirse una sola vez por requerimiento de subsanación de deficiencias o mejora de la solicitud. La ausencia de notificación dentro del plazo de resolución expresa comportará la concesión de la licencia.

4. No obstante, y pese a su autorización mediante licencia expresa o presunta, los usos mientras persistan estarán sujetos a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.



## Capítulo IV

### *Del silencio administrativo*

Art. 27. *Silencio administrativo*.—Para concesión o denegación de licencias por silencio administrativo se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ningún caso se entenderá concedida por silencio administrativo una licencia para la que no se reúnan los requisitos exigidos por norma de obligado cumplimiento.

## TÍTULO III

### **Del régimen sancionador**

Art. 28. *Infracciones y sanciones*.—1. En materia de disciplina urbanística se aplicarán íntegramente las disposiciones de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid sobre inspección urbanística, protección de la legalidad urbanística e infracciones urbanísticas y su sanción, así como las demás normas estatales y autonómicas que sean de aplicación.

Las actuaciones que estén sometidas a algún procedimiento de control ambiental también quedarán sujetas al régimen disciplinario que establece la Ley de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

2. En el caso de las actividades inocuas, el procedimiento sancionador será el siguiente:

2.1. Detectada por cualquier medio admitido en derecho: inspección de agentes de Policía Local, denuncia motivada de particular, orden motivada de superior jerárquico, inspección/visita de técnicos municipales, etcétera, la realización de actividad sin la cobertura de la correspondiente licencia de apertura se procederá a la incoación de expediente sancionador.

2.2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme establece el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, y de forma supletoria por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Estado.

3. En el caso de licencias y autorizaciones para la instalación de puestos/instalaciones comerciales transportables o desmontables y atracciones con motivo de ferias y fiestas, se estará a lo dispuesto en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, respectivamente.

## HABILITACIÓN NORMATIVA

Se autoriza a la Alcaldía-Presidencia o concejal/a con competencias delegadas a aprobar o modificar los anexos de la presente ordenanza, siempre que las circunstancias lo aconsejen para una mejora en la gestión y tramitación de los expedientes administrativos, previo informe técnico sobre el contenido de dicha modificación.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos de concesión de licencias urbanísticas que estuviesen en tramitación en el momento de la aprobación definitiva de esta ordenanza se ajustarán al procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación completa de su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

## ANEXO I

**ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN  
PARA LA IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES****Actividades calificadas**

Se considerarán actividades calificadas:

- a) Las sometidas a algún procedimiento de control medioambiental (Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid).
- b) Las actividades reguladas e incluidas en lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobadas por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.
- c) Las que manipulen, comercialicen, almacenen, vendan, etcétera, productos alimenticios para el consumo humano.
- d) Las que se implanten en polígonos industriales, cualquiera que sea la superficie afectada.
- e) Las sometidas a la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.
- f) Garajes-aparcamientos que excedan de 100 metros cuadrados y robotizados cualquiera que sea su superficie.
- g) Centros de transformación.
- h) Piscinas de uso comunitario o público.

**Actividades inocuas**

Se considerarán actividades inocuas aquellas en las que la superficie afectada no exceda de 100 metros (salvo si se instalan en polígonos industriales) y la potencia motriz no exceda de 3 CV de potencia.

Notas particulares:

Se consideran calificadas:

1. Peluquerías y salones de belleza, al igual que el resto de centros de belleza, estética, tatuajes, anillado y demás similares.
2. Centros de Educación Infantil, centros de cuidado y recreo infantil, guarderías, jardines de infancia, residencias de la tercera edad y similares.
3. Actividad de generación de energía mediante fuentes renovables (eólica, solar, hidráulica, etcétera) de potencia instalada superior a 5 kW.
4. Oficinas bancarias, cajas de ahorro, entidades financieras o similares.
5. Centros de culto.
6. Policlínicas con o sin hospitalización, quirófanos, radiología.
7. La instalación de aparatos de aire acondicionado se regirá por lo establecido en la ordenanza municipal de medio ambiente.

En Campo Real, a 12 de diciembre de 2011.—La alcaldesa, Concepción Guerra Delgado.

(03/42.143/11)